

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2022-00527-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre el incumplimiento del requisito solicitado a la parte actora, respecto al aporte de los avalúos necesarios para poder llevar a cabo la materialización de las acciones pertinentes para poder decretar las medidas cautelares deprecadas y tal como se dejó signado, ante el no aporte de las pruebas solicitadas por el Despacho, puesto que se limitó a replicar el documento contentivo de la información insuficiente que derivó precisamente en el requerimiento hecho, se entiende desistida la solicitud y así se determinará. Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de los herederos indeterminados de la causante María Virginia Carvajal Moreno, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que los represente en el asunto. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DETERMINA:

Primero: Tener por desistida la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante María Virginia Carvajal Moreno, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado JUAN SEBASTIAN QUIROGA PEÑA cedula al 1144193609 con tarjeta profesional No.340367, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico sebastianquiroga27@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **061** Hoy **17 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.